Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1972, que ahora se amplia y modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9242

ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se concede a «Hermelando Estelles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hermelando Estelles, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hermelando Estelles, S. A.» (con domicilio en Valencia, calle Fusters, sin número), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03.E), empleados en la fabricación de tableros contrachapados de maderas tropicales, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales. De dichas cantidades se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán

dades se consideraran mermas el 7,5 por 100, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100, que adeudarán por la patrida arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda

a las mismas corresponda. Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones res

plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se havan efectuado desde

antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno-de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión cacacará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación

en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado nin-

guna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9243

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a «Molins y Puigarnau, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancélaria para la imp^ortación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de lauril éter sulfato sódico (Sarance II Sen). panol LS-60).

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 15 de febrero de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero del mismo año, por la que se concede a «Molins y Puigarnau, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de lauril éter sulfato sódico (Sapanol LS-60), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 42 de la primera columna de la página 4174, donde dice: «1 de febrero de 1974» debe decir: «1 de febrero

donde dice: «1 de febrero de 1974», debe decir: «1 de febrero de 1973».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9244

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Periodismo correspondientes a 1974.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo correspondientes al año 1974, regulados y convocados por la Orden de 21 de febrero de 1973; vista la propuesta elevada por el Jurado, cuya designación se contempla en el artículo 3.º de la referida Orden, en la reunión celebrada por el mismo el día 11 de marzo del año en curso, y considerando también que en la tramitación del mismo se han tenido en cuenta todos los requisitos jurídicos y administrativos que le son de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada propuesta, acuerda:

acuerda:

Primero.-Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Fran-Primero.—Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «francisco Franco», que se concederá a la mejor labor periodistica, genérica o específica, desarrollada por un diario, revista o agencia españoles de información general, dotado con 500.000 pesetas para el personal de redacción, y con placa de plata para la Empresa, a la Agencia «Efe».

Segundo.—Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», que se concederá a la mejor labor informativa, gráfica o literaria, desarrollada por un periodista español a través de periódicos o agencias de información general, servicios cinematográficos o emisoras de radiodifusión e

ral, servicios cinematográficos o emisoras de radiodifusión o televisión españolas, dotado con 250.000 pesetas, a don Antonio Gibello García, por los trabajos publicados en el diario «El Alcázar»

Tercero.—Otorgar el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes», que se concederá al autor de los mejores trabajos publicados en lengua castellana, en la prensa de cualquier país, sobre los valores comunes del mundo hispánico, dotado con 250.000 pesetas, a don Renán Flores Jaramillo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.